



DE:	DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA
A C/C	DIRECTOR DEL AREA/JEFES DE DEPENDENCIA DE AGRICULTURA Y PESCA COORDINADORES REGIONALES DE INSPECCIÓN DE SANIDAD ANIMAL INSPECTORES DE SANIDAD ANIMAL
ASUNTO:	INSTRUCCIÓN 1/SGASCF/2020 MEDIDAS DE APLICACIÓN EN EL CONTROL FITOSANITARIO Y VETERINARIO EN FRONTERA EN RELACIÓN CON LA PANDEMIA DE COVID-19
S/REF:	N/REF:
FECHA:	13 de marzo de 2020
NUMERO PAGINAS INCLUYENDO PORTADA: 6	

La Instrucción de 12 de marzo de 2020 de la Dirección General de la Administración General del Estado en el territorio, establece las medidas a adoptar en los servicios territoriales del ministerio con motivo del COVID- 19.

Con el fin de adecuar la actividad de los Puestos de Control en Frontera a dicha Instrucción y garantizar la prestación del Servicio, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación emite la siguiente resolución.

Esta Resolución será de aplicación en aquellas Áreas y Dependencias de Agricultura en las cuales los respectivos Delegados o Subdelegados del Gobierno, hayan puesto en marcha las medidas propuestas en la Instrucción de 12 de marzo.

EL DIRECTOR GENERAL

Valentín Almansa de Lara





INSTRUCCIÓN 1/SGASCF/2020 MEDIDAS DE APLICACIÓN EN EL CONTROL FITOSANITARIO Y VETERINARIO EN FRONTERA EN RELACIÓN CON LA PANDEMIA DE COVID-19 EN LAS UNIDADES AFECTADAS POR LA APLICACIÓN DE MEDIDAS ESPECIALES

1. IMPORTACIÓN

1.1. Animales vivos, subproductos y material genético

Se realizará un control documental del 100% de las partidas. Este control en su caso, podrá llevarse a cabo de forma telemática sin necesidad de desplazarse al lugar de trabajo.

En estos casos, de manera excepcional, podrá realizarse las comprobaciones sobre una copia digital del Certificado Sanitario de Origen sin necesidad de comprobación del documento original físicamente.

La frecuencia de los controles de identidad y físico se restringirá al mínimo establecido en el anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2129, salvo que existan sospechas de incumplimiento.

De forma temporal, no se llevarán a cabo tomas de muestras, salvo que la partida esté afectada por un control reforzado, sea necesario porque la partida no se ha muestreado en origen (por ejemplo: dioxinas o presencia de ADN rumiante en algunas mercancías) o exista una sospecha de incumplimiento.

1.2. Productos de origen no animal destinados a la alimentación animal y medicamentos veterinarios

Se realizará únicamente un control documental del 100% de las partidas. Este control podrá llevarse a cabo de forma telemática en la modalidad de trabajo a distancia.

Si existe una sospecha fundada, podrá realizarse un control de identidad, físico y tomas de muestras (por ejemplo: alerta previa).

1.3. Vegetales y Productos Vegetales.

El procedimiento de inspección fitosanitaria para la importación queda definido de la siguiente manera:

- A. **Control Documental:** con el fin de facilitar las actuaciones en régimen de trabajo a distancia, la verificación de los documentos se podrá realizar a través de la aplicación CEXVEG; se aceptarían certificados fitosanitarios escaneados o copias digitales que acompañan las solicitudes.
- B. El operador seguirá estando obligado a entregar o enviar a posteriori el certificado fitosanitario original en su poder a las autoridades de control, ya que podrá ser necesario para cualquier verificación posterior por la autoridad competente en el periodo de un año.
- C. **Controles de Identidad y Físico:**
 - i. Productos del Anexo XI.A del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2072 y productos sujetos a medidas de emergencia: se aplicará el régimen de frecuencia reducida establecido a nivel comunitario, tal y como se recoge el Anexo I.



- ii. Productos del Anexo XI. B del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2072 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2019: se realizará en el 1% de los envíos.
- iii. No obstante las frecuencias reducidas del Anexo I podrían ser modificadas a criterio del inspector y en circunstancias justificadas, hasta un mínimo de un 5% de forma general.

2. EXPORTACIÓN

2.1. Animales vivos, productos de origen animal, subproductos, material genético y productos de origen no animal destinados a la alimentación animal

Se realizará únicamente un control documental del 100% de las partidas.

Este control podrá llevarse a cabo de forma telemática en la modalidad de trabajo a distancia cuando así se aplique en esa unidad.

De manera excepcional, podrá realizarse sobre una copia digital del Certificado Sanitario, atestaciones o documentación sanitaria emitido por los Servicios Veterinarios de la Comunidad Autónoma u otras autoridades competentes sin necesidad de aportar los documentos originales físicamente (que podrán ser remitidos posteriormente para su archivo o supervisión).

2.2. Vegetales y productos vegetales

El procedimiento general de inspección para la exportación queda definido de la siguiente manera:

- Durante el tiempo que duren las medidas excepcionales con motivo del COVID-19 se eliminan con carácter general los controles de identidad y físico.
- Estos controles se sustituyen por un control documental basado en la Declaración Responsable del operador.
- La Declaración Responsable se ajustará a lo establecido en el artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y contendrá como mínimo los datos e información que se indican en el modelo establecido en esta resolución (Anexo II). En ella el operador manifiesta conocer y cumplir los requisitos fitosanitarios en el país de destino y garantizar la trazabilidad de la partida, así mismo se responsabiliza de que la identidad del producto corresponde con la declarada e indica que, de acuerdo con la información en su poder, la partida cumple todos los requisitos exigidos así como el conocimiento de los mismos.

En el caso de que el exportador disponga de la documentación del país de destino en la que se justifican la declaraciones adicionales deberá aportarlas traducidas en el caso de que no esté disponible oficialmente en español. En el caso de que no disponga de esta información la responsabilidad sobre esta cuestión quedará recogida expresamente en la declaración responsable recogida en el punto anterior.



ANEXO I
FRECUENCIA DE CONTROL DE IDENTIDAD Y FÍSICO A LA IMPORTACIÓN DE VEGETALES Y PRODUCTOS VEGETALES

TABLA DE FRECUENCIAS MÍNIMAS DE INSPECCIÓN DE IDENTIDAD Y FÍSICA - 2020

TABLA DE FRECUENCIAS MÍNIMAS DE INSPECCIÓN DE IDENTIDAD Y FÍSICA - 2020							
GÉNERO		PAIS DE ORIGEN	%	GÉNERO		PAIS DE ORIGEN	%
FLOR CORTADA, HOJAS, RAMAS				FRUTOS DE TERCEROS PAÍSES			
1	<i>Aster</i>	Zimbabue	75	34	<i>Malus</i>	Argentina	35
2	<i>Dianthus</i>	Colombia	3	35		Brasil	50
3		Ecuador	15	36		Chile	5
4		Kenia	5	37		Nueva Zelanda	10
5		Turquía	15	38		Sudáfrica	5
6	<i>Phoenix</i>	Costa Rica	50	39	<i>Mangifera</i>	Brasil	50
7	<i>Rosa</i>	Colombia	3	40	<i>Passiflora</i>	Colombia	7
8		Ecuador	1	41		Kenia	25
9		Etiopía	5	42		Sudáfrica	50
10		Kenia	10	43		Vietnam	25
11		Tanzania	50	44		Zimbabue	75
12		Zambia	10	45		Argentina	75
FRUTOS				46	<i>Prunus</i>	Chile	10
13	<i>Actinidia</i>	TODOS LOS PAÍSES TERCEROS	5	47		Marruecos	50
14	<i>Carica papaya</i>		5	48		Turquía	35
15	<i>Fragaria</i>		5	49		Sudáfrica	10
16	<i>Persea americana</i>		5	50		Argentina	15
17	<i>Rubus</i>		5	51	Chile	15	
18	<i>Vitis</i>		5	52	China	50	
TERCEROS PAISES EUROPEOS (DISTINTOS DE SUIZA)				53	<i>Pyrus</i>	Sudáfrica	10
19	<i>Cydonia</i>	TERCEROS PAÍSES EUROPEOS (Excepto Suiza)	5	54		Argentina	25
20	<i>Malus</i>		5	55		Chile	10
21	<i>Prunus</i>		5	56		Peru	10
22	<i>Pyrus</i>		5	MADERAS DE TERCEROS PAÍSES			
23	<i>Ribes</i>		5	57	Madera de conífera	Rusia	1
24	<i>Vaccinium</i>		5	MAQUINARIA USADA			
HORTALIZAS DE TERCEROS PAISES ESPECIFICOS				58	Maquinaria	TERCEROS	5
25	<i>Citrus</i>	Egipto	75				
26		México	50				
27		Marruecos	3				
28		Perú	10				
29		Turquía	3				
30		EEUU	25				
31	<i>Solanum</i>	Islas Canarias	5				
32	<i>lycopersicon</i>	Marruecos	5				
33	<i>Solanum melongena</i>	Turquía	15				



ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL EXPORTADOR DE PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL

Nº de referencia (¹):

Datos de la empresa declarante.

Nombre, razón social:

N.I.F./C.I.F.:

Datos de la persona firmante.

Nombre y apellidos

DNI

Cargo en la empresa

Datos de la partida exportada².

Partida exportada				
Denominación producto		Peso neto (kg)	Forma	Nombre Botánico
Tipo de bulto	Marcas bulto	Número de bultos	Identificación del Transporte	Marcas bulto

El abajo firmante, con capacidad jurídica y de obrar suficiente para este acto, en su propio nombre o en representación de la empresa, y con relación a la partida arriba indicada,

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

1. Conocer los requisitos fitosanitarios exigidos por (país de destino).
2. Que, de acuerdo con los documentos e información disponibles, los vegetales o productos vegetales u otros objetos a exportar cumplen los requisitos indicados en el punto 1.
3. Que son ciertos los datos consignados en esta declaración, reuniendo por ello la partida los requisitos exigidos y comprometiéndose a probar documentalmente, cuando le sea requerido, todos los datos que figuran en la misma.
4. Que asume la responsabilidad de los perjuicios derivados en caso de que la autoridad del país de destino imponga restricciones, o que los requisitos fitosanitarios conocidos antes de la exportación no sean los exigidos; para el ingreso de la mercancía en su territorio.

La autorización de exportación de la partida, en caso de que algún dato declarado fuera incorrecto, falso o inexacto supondrá la asunción de las responsabilidades correspondientes previstas en la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal y demás normativa aplicable, incluidas las sancionadoras.

Y para que así conste, firma la presente declaración en a de de 2020

Fdo:

(Sello de la empresa en su caso)

Página 1/2

¹ Nº de referencia único, asignado por el exportador a cada una de sus declaraciones, según su sistema de registro. Si la declaración consta de varias páginas, deberá figurar en cada una de ellas.

² Deberán indicarse los mismos datos que los referidos en la solicitud de inspección para la obtención del Certificado Fitosanitario de Exportación.



Nº de referencia (1):

Documentación que se adjunta a la presente declaración³.

Tipo de documento	Nº referencia.

Página 2/2

³ De acuerdo con lo indicado en el art. 5, apartado 2 b) de la presente Orden.